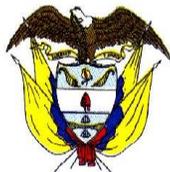


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Octubre dos (02) de dos mil veinte (2020)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00153-00
Clase de Proceso	Jurisdicción voluntaria - Matrimonio Civil
Contrayentes	HERNANDO BELEÑO SANCHEZ – NIDYRETH AGUILAR PEÑA

En atención a la solicitud de matrimonio civil efectuado por HERNANDO BELEÑO SANCHEZ y NIDYRETH AGUILAR PEÑA, y una vez verificado que en la presente diligencia se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por la norma correspondiente, en especial lo normado en el Artículo 13 del Código Civil, y atendiendo que el artículo 129 del Código Civil, el cual fue derogado parcialmente por el artículo 626 del Código General del Proceso en su expresión “ y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes” y además, derogados los artículos 130, 133, la expresión “practicadas las diligencias en el artículo 130” del 134 de la norma citada.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

1. **ADMITIR** la presente solicitud de matrimonio.
2. **SEÑALAR** el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), a las 10.00 a.m., como fecha para la **CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO**, la que deberán asistir los solicitantes junto con dos testigos que daran fe del acto. Estos deberán presentar sus cédulas de ciudadanía. Comuníquese esta decisión a los solicitantes por parte de Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO